

Número	Sede	Importancia	Tipo
1.212/2020	Suprema Corte de Justicia	ALTA	INTERLOCUTORIA

Fecha	Ficha	Procedimiento
24/09/2020	253-85/1986	PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD

Materias

DERECHO PROCESAL PENAL

Firmantes

Nombre	Cargo
Dr. Gregorio Fregoli SOSA AGUIRRE	MINISTRO S.C. de J.
Dr. Eduardo Julio TURELL ARAQUISTAIN	MINISTRO S.C. de J.
Dr. Luis Domingo TOSI BOERI	MINISTRO S.C. de J.
Dr. Gustavo Orlando NICASTRO SEOANE	Secretario Letrado
Esc. Gabriela Beatriz PINTOS BONALVE	Actuario Adjunto

Abstract

Camino	Descriptor Abstract
DERECHO PROCESAL->PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY->INADMISIBILIDAD	
DERECHO PROCESAL->PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY->OBJETO DE LA DECLARACION->NORMA INCLUIDA	ART. 9 NUM. 3 DE LA LEY N° 17.897 Y LEY N° 17.347
DERECHO PROCESAL->PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY->CONTROL DE ADMISIBILIDAD->PLANTEO SUCESIVO	

Descriptor

Resumen

Texto de la Sentencia

Montevideo, veinticuatro de setiembre del dos mil veinte

VISTOS:

Estos autos caratulados: **AA – DENUNCIA - EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD – ART. 9 NUM. 3 DE LA LEY Nº 17.897 Y LEY Nº 17.347 – IUE: 253-85/1986.**

RESULTANDO:

- 1.- En autos las Defensas de BB Y CC interpusieron excepción de inconstitucionalidad del art. 9 num. 3 de la Ley No. 17.897 y Ley No. 17.347 por las razones que desarrollaron a fs. 1383/1387 vta.
- 2.- Por Decreto No. 204 de 10.VII.2020 el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Flores de 3º Turno dispuso la suspensión de los procedimientos y su elevación a la Corporación (fs. 1527).
- 3.- Recibidos los autos por Providencia No. 845 de 30.VII.2020 la Corte confirió traslado al Sr. Fiscal Letrado Especializado en Crímenes de **Lesas** Humanidad quien dictaminó a fs. 1536/1537 en el sentido de que de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 512 y 513 del C.G.P. se proceda a rechazar in limine la excepción planteada.
- 4.- Por Auto No. 899 de 10.VIII.2020 la Corporación dispuso: "Por evacuado el traslado conferido. Pasen a estudio y autos para sentencia, citadas las partes" (fs. 1539).

CONSIDERANDO:

- 1.- La Suprema Corte de Justicia declarará inadmisibles las excepciones de inconstitucionalidad interpuestas.
- 2.- En efecto, consta a fs. 348/369, a fs. 1120/1130 vta., a fs. 1217/1231 vta. y a fs. 1336/1339 vta. que la misma parte promovió diversas excepciones de inconstitucionalidad.
- 3.- Ahora bien. Sin perjuicio de ser diferentes las normas señaladas como inconstitucionales, en el proceso de inconstitucionalidad rige plenamente el principio de economía procesal del que se derivan los propios de eventualidad (planteo simultáneo y no sucesivo de las defensas), concentración de los actos procesales y de preclusión, en razón de lo cual se encuentra vedado el planteamiento de sucesivas cuestiones de inconstitucionalidad.
- 4.- El art. 512 inc. 2º del Código General del Proceso, prohíbe expresamente "*...el planteamiento sucesivo de cuestiones de inconstitucionalidad*" (Cf. Sentencia No. 61/99, entre muchas otras).
- 5.- Así las cosas, y considerando que el actual excepcionamiento constituye, un planteamiento sucesivo de inconstitucionalidad, expresamente vedado por el art. 512 inc. 2 del Código General del Proceso se rechazará de plano el mismo de conformidad con lo dispuesto por el art. 515 del C.G.P.

Por lo expuesto, la Suprema Corte de Justicia

RESUELVE:

DECLARAR INADMISIBLE LA EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA, CON COSTAS.

Y, OPORTUNAMENTE, DEVUÉLVASE.